

CONTRATO CERRADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL PRESENCIAL NO. LPA-926096917-004-2023, PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA PARA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADA POR EL DR. ABEL LEYVA CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, EN ADELANTE "LA CEDIS" Y, POR LA OTRA, TELEFONÍA POR CABLE SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR ANNA KARINA MAYELA HERNÁNDEZ VALLEJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA CEDIS" declara que:

- I.1 Es un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, cuya competencia y atribuciones se señalan en su artículo 77.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 84 fracción I, el C. DR. ABEL LEYVA CASTELLANOS, Coordinador General con R.F.C. LECA640629SV9 es el servidor público que **tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el artículo 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, suscribe el presente instrumento el C. MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, con R.F.C COMM810529EB6, **facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato**, hasta el **31 de julio de 2023**, para posteriormente ser sustituido por la C. **Mtra. Ana Claudette Valencia Huerta**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con el artículo 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, suscribe el presente instrumento el C. DR. **ABEL LEYVA CASTELLANOS**, Coordinador General, R.F.C LECA640629SV9, este facultado para "Acordar y suscribir convenios y contratos relativos al objeto de la Comisión".
- I.5 El presente contrato se adjudicó derivado del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional Presencial, No. LPA-926096917-004-2023, para la contratación del servicio de internet y telefonía, convocada por la Oficialía Mayor del Estado de Sonora, y en la cual participó la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, según fallo de fecha 07 de junio de 2023, en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 17, 28 fracción I, 29 fracción I, 32 fracción I, 33, 34, 35, 37, 38,



39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la "LAASSPES".

- I.6 "LA CEDIS" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende Oficio N° CGAYCP/0080/2023 de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por la Mtra. Karen Danira Ahumada Molina en su carácter de Encargada de despacho de la Coordinación General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en los presupuestos de egresos de los ejercicios citados.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CED101216843.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en calle Londres número 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:
- II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura pública 8,534 del 6 de julio de 2004 pasada ante la fe del C. Lic. Javier Iozano Casillas No. 106, con residencia en Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara Jalisco, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil 24061 de fecha 27 de septiembre de 2004, denominada **TELEFONÍA POR CABLE SA DE CV**, cuyo objeto social es, entre otros, "Instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".
- II.2 La o el C. ANNA KARINA MAYELA HERNÁNDEZ VALLEJO, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura pública 46,803 del 5 de agosto de 2021 pasada ante la fe del C. Lic. Luis Robles Brambila No. 18, con residencia en Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara Jalisco, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil 24061 de fecha 5 de agosto de 2021, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas



desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, el cual se constató con la Secretaría de la Contraloría General, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la "LAASSPES".

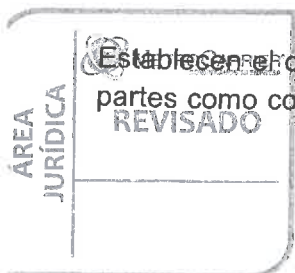
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes (TCA0407219T6).
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Veracruz número 102 esquina con Mariano Escobedo, Colonia San Benito, Hermosillo, Sonora.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente



numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA CEDIS” LA PRESTACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, de acuerdo a lo señalados en los **Anexos técnicos número 1 y 2** Consideraciones y Especificaciones técnicas de los Servicios de Internet y Telefonía del Gobierno del Estado de Sonora, respectivamente, que forman parte del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

“LA CEDIS” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de servicios de internet y/o telefonía objeto de presente Contrato la cantidad de \$ 371.58 (Son: Trecientos setenta y uno pesos, 58/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 59.45 (Son: Cincuenta y nueve pesos, 45/100 Moneda Nacional) , resultando un monto total de **\$ 431.03 (Son: Cuatrocientos treinta y uno pesos, 03/100 Moneda Nacional)**, por el tiempo convenido y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Licitación Pública citada en el puntal 1.5 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal, las cuales se agregan al presente contrato.

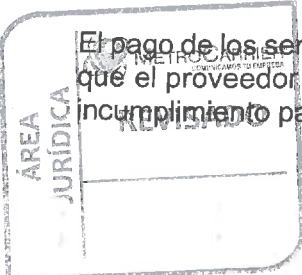
El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el “PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los servicios de internet y/o telefonía, por lo que el “PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente instrumento.

“EL PROVEEDOR” emitirá las facturas (CFDI) por cada Dependencia, Entidad u Organismo, detallando en el concepto de estas, el servicio prestado en cada ubicación, con las características técnicas correspondientes descritas en el **Anexo No. 2**

La convocante efectuará el pago del precio de los servicios al proveedor adjudicado, a partir de que éste presente la factura respectiva y previa prestación de los servicios de internet y telefonía, a entera satisfacción de los Administradores del Contrato, conforme a los Anexos 1 y 2. El pago correspondiente se realizará a mes vencido, quedando especificado que el pago por la prestación del servicio comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de aquel, en el que el servicio de Internet y telefonía, respectivo, quede debidamente configurado y en operación, a entera satisfacción de la requirente o usuaria del servicio.

En caso de que la prestación del servicio no sea por el mes completo que se trate, únicamente se pagará los días que efectivamente se recibió el servicio a satisfacción, para estos casos los meses se entenderán siempre de 30 días.

El pago de los servicios materia de esta contratación quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento parcial o total al mes correspondiente, conforme a las consideraciones y características



técnicas descritas en el **Anexo No. 1 y 2**, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“**LA CEDIS**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por “**LA CEDIS**” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente Contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los servicios de internet y/o telefonía facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, considerando ubicaciones de los sitios requerentes y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI o factura electrónica corregido.

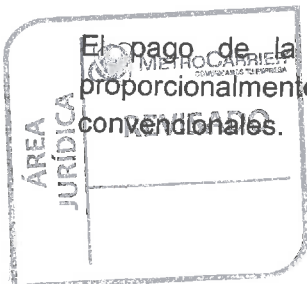
El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la “**LA ASSPES**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a cada Dependencia, Entidad u Organismo, descritas en el anexo 2 “Especificaciones técnicas de los Servicios de Internet y Telefonía del Gobierno del Estado de Sonora”, del presente instrumento jurídico de manera electrónica al correo cedisfacturas@outlook.com.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios de internet y telefonía, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El pago de la prestación de los servicios de internet y/o telefonía quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.



El pago será efectuado mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **"LAASSPES"**:

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y autoriza que **"LA CEDIS"** efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA CEDIS"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA CEDIS"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA CEDIS"** a para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

D. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA CEDIS"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

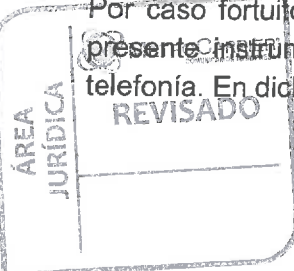
CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **01 de julio del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA CEDIS"** podrá ampliarse el suministro de los servicios, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la **"LAASSPES"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal, el cual por facilidad de las partes se realizará cuando sea requerido. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA CEDIS"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios de internet y telefonía. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo



la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA CEDIS", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el suministro de los servicios de internet y telefonía no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, según sea el caso, por un importe equivalente al 10%, (Diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA CEDIS", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La fianza deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, sita en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la **COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS** y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;



- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA CEDIS"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar **divisible**, la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

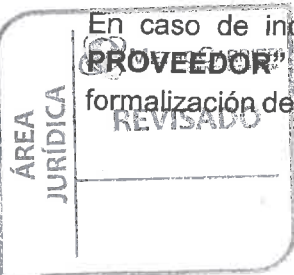
Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA CEDIS"**"; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA CEDIS"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA CEDIS"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la **"LAASSPES"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA CEDIS"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA CEDIS"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener



en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“**EL PROVEEDOR**” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de “**LA CEDIS**”.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 10% (diez por ciento) del monto de la prestación de los servicios fuera de la fecha convenida.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Prestar los servicios de internet y telefonía en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de “**LA CEDIS**” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- f) Entregar al Administrador del Contrato de cada Dependencia Entidad u Organismo correspondiente, lo siguiente:

Entregables iniciales:

Dentro de los primeros cinco (5) días naturales posteriores a la adjudicación del contrato, el “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar lo siguiente:

1. Cronograma de actividades.
2. Procedimiento para la activación de servicios.
3. Procedimiento para el levantamiento y atención de reportes de incidencias.
4. Procedimiento de escalación incluyendo datos de contactos.

Dentro de los primeros diez (10) días naturales posteriores a la puesta en operación de los servicios de Internet conteniendo lo siguiente:

5. Memoria técnica.
6. Relación de direcciones IP v4 homologadas fijas utilizadas en el Servicio de Internet según **Anexo 2**.



7. Relación de equipos de acceso utilizados para la prestación del servicio.
8. Pruebas de desempeño de ancho de banda del servicio de Internet.

Entregables Mensuales:

Dentro de los primeros 10 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar:

1. Se deberá de entregar la relación de los reportes en formato Excel el cual contendrá el control de incidencias y requerimientos a fin de determinar el nivel de servicio prestado durante el mes.
2. Gráficas de utilización de ancho de banda y nivel de disponibilidad de los servicios de Internet.
3. Cálculo de disponibilidad de los servicios en función de lo solicitado.

Entregables Cierre de Contrato:

“EL PROVEEDOR” deberá entregar entre los 10 y 15 días naturales previos a la terminación del contrato:

1. Memoria técnica actualizada, así como la transferencia de la información y
2. Respaldos de la configuración de la infraestructura que se utilizó asegurando la confiabilidad y confidencialidad de la información.

g) **“EL PROVEEDOR”** deberá designar a la o las personas responsables que tendrán el contacto con los Administradores del Contrato, para lo cual deberán proporcionar teléfono celular, teléfono de asistencia técnica, correo electrónico, direcciones, sostener reuniones de seguimiento, así como cualquier otra información o actividad necesaria para dar continuidad al proceso de administración de los servicios. Al finalizar el contrato, si **“EL PROVEEDOR”** adjudicado no resultase ganador del siguiente proceso de adjudicación para la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2024, éste se compromete a coadyuvar con la dependencia y con el proveedor adjudicado para el siguiente periodo, a efecto de garantizar la prestación del servicio en la etapa de transición entre proveedores.

h) Treinta días naturales previos al término del contrato, **“EL PROVEEDOR”** y **“LA CEDIS”** acordarán el proceso de transición para la prestación del o los servicios, con la finalidad de que no se afecte la operación y los niveles de servicio requeridos, correspondientes en el Anexo No. 2, derivado de lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a:

I. Participar en las reuniones y coadyuvar en las labores que soliciten los Administradores del Contrato para realizar la transición con el proveedor adjudicado, al final del contrato.

II. Durante este proceso de transición el **“EL PROVEEDOR”** deberá seguir prestando el servicio de internet y considerar los servicios de telefonía correspondientes por un periodo máximo de 30 días naturales, respetando los precios adjudicados, sin costos adicionales para **“LA CEDIS”** a partir de la conclusión del presente contrato.

III. En caso de rescisión del contrato, este no podrá ser suspendido hasta que se asegure la transición en los términos previstos en el párrafo que antecede.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA CEDIS”

ÁREA JURÍDICA	REVISADO

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos las instalaciones de equipo y configuración requerida para la prestación de los servicios materia del presente instrumento jurídico, en los sitios especificados en el Anexo 2.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro servicios de internet y telefonía.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa.
- d) Informar a la Subsecretaría de Gobierno Digital de la Oficialía Mayor, como área técnica especializada, las incidencias y cualquier incumplimiento o deficiencia grave o permanente de los servicios de internet y telefonía que ponga en riesgo la continuidad en la comunicación telefónica y conectividad en las operaciones y tareas diarias de las áreas requirentes.

DECIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entrega establecidos por **"LA CEDIS"**, conforme a los Anexos 1 y 2, dentro de un plazo de 30 días naturales, posteriores a la suscripción del presente documento contractual.

La prestación de los servicios se realizará en las ubicaciones o domicilios establecidas en el Anexo 2, y dentro del plazo y consideraciones del Anexo 1; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado (Administrador del contrato **"LA CEDIS"**); la inspección consistirá en la verificación de los servicios de internet y telefonía, condiciones, especificaciones técnicas, funcionalidad, operación y calidad.

El horario de atención para la instalación del equipo requerido para la prestación de los servicios será de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles. Cuando el proveedor requiera el acceso a las instalaciones fuera de este horario y días, será acordado con el administrador del contrato del área requirente de los servicios para que, en común acuerdo, se brinden las facilidades correspondientes.

Durante la recepción de los servicios estarán sujetos a una verificación visual. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la prestación o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios brindados, equipo o insumos necesarios para la correcta operación **"EL PROVEEDOR"** contará con un período de **5 días naturales**, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA CEDIS"**.

Se dará la aceptación del servicio mediante escrito firmado por el Administrador del Contrato del área requirente, cuando todos los componentes estén instalados, configurados, puestos a punto y el servicio sea validado, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 2**.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse para la proveeduría de los servicios de internet y telefonía.

ÁREA JURÍDICO	METRO CARRIER
	DECIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS
	REVISADO

El “PROVEEDOR” debe contar con el permiso para la prestación del servicio de transmisión de datos emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), o de la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado, emitida por la Dirección General de Redes y Radiocomunicación de la SCT a nombre del proveedor, autorizando cuando menos el servicio de Consulta a Bases de Datos y/o Internet, por un período que no podrá ser inferior a la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte del equipamiento e insumos necesarios para la prestación de los servicios de internet y telefonía, desde su lugar de origen, hasta las ubicaciones referidas en el Anexo 2, donde se establecen los sitios de la prestación de los servicios del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “LA CEDIS” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“LA CEDIS” no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

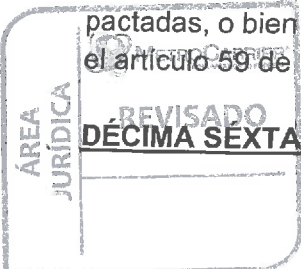
“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “LA CEDIS” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan la prestación de los servicios de internet y telefonía, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “LA CEDIS” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “LA CEDIS”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LA ASSPES”.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS



Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios de internet y telefonía, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA CEDIS".

"LA CEDIS" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA CEDIS" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios de internet y telefonía, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA CEDIS" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

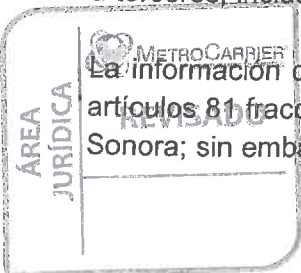
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA CEDIS", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA CEDIS" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA CEDIS" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA CEDIS" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en



el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “**LA CEDIS**”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios de internet y telefonía establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “**EL PROVEEDOR**” tiene conocimiento en que “**LA CEDIS**” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “**LAASSPES**”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

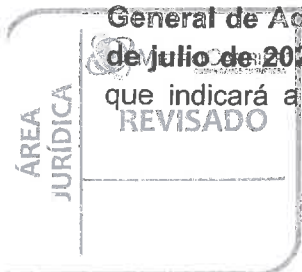
De igual forma, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “**LA CEDIS**” cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “**LA CEDIS**” de cualquier proceso legal.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a poner en conocimiento de “**LA CEDIS**” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios internet y/o telefonía sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” no podrá, con motivo del suministro del servicio de internet y telefonía que realice a “**LA CEDIS**”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGESIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONIA.

“**LA CEDIS**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **C. MIGUEL ANGEL CONSTANTINO MONTALVO, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, hasta el **31 de julio de 2023**, para posteriormente ser sustituido por la **C. Mtra. Ana Claudette Valencia Huerta**, que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste



obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"LA CEDIS"**, sólo aceptará el suministro de los servicios de internet y/o telefonía materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios será recibida previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

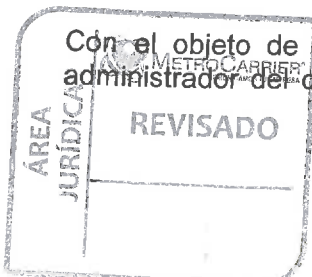
En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios de internet y telefonía, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA CEDIS"** a través de los administradores.

"LA CEDIS", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios que no reúnen las especificaciones y capacidad establecidos en este contrato y en sus Anexos técnicos 1 y 2, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA CEDIS"**.

Para los efectos correspondientes el Administrador del contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Administración de los servicios de internet y telefonía.
- 2) Verificar las condiciones y especificaciones técnicas y de calidad de los servicios materia de este instrumento jurídico.
- 3) Brindar las facilidades a el **"PROVEEDOR"** para el acceso a los inmuebles, con el objeto de instalar y configurar el equipo necesario para prestación de los servicios de internet y telefonía.
- 4) Recibir y resguardar los entregables iniciales, mensuales y los del cierre del contrato proporcionados por el **"PROVEEDOR"**, con el objeto de ser integrados en el expediente de contratación respectivo.
- 5) Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del área requirente de los servicios, proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 6) Informar al proveedor a través de la mesa de ayuda proporcionada por él mismo, las fallas e incidencias relacionadas con la proveeduría de alguno de los servicios del presente contrato.
- 7) Informar a la **"LA CEDIS"** de cualquier incumplimiento o deficiencia grave o permanente de los servicios de internet y telefonía que ponga en riesgo la continuidad en la comunicación telefónica y conectividad en las operaciones y tareas diarias de las áreas requirentes.
- 8) Informar a la **"LA CEDIS"** de las deductivas procedentes a efecto de aplicarlas en los pagos correspondientes.
- 9) Otros que fueran aplicables para la administración del contrato de prestación de servicios de internet y telefonía en el ámbito de sus competencias.

Con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento de los servicios, la **"LA CEDIS"** a través del administrador del contrato, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes.



quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Cada administrador de contrato será responsable de designar a las personas responsables que tendrán el contacto con los representantes del "PROVEEDOR", para lo cual deberán proporcionar correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), direcciones, sostener reuniones de seguimiento, así como cualquier otra información o actividad necesaria para dar continuidad al proceso de instalación, configuración y administración de los servicios de internet y telefonía.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "LA CEDIS" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción de manera acumulativa por período mensual y aplicable sobre el monto de los servicios de internet y telefonía proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o la factura electrónica que el proveedor presente para su cobro en el siguiente período mensual.

Dichas deducciones serán consideradas en horas y días naturales de la siguiente manera:

TABLA DE DEDUCCIONES				
Servicio de Internet y Telefonía Negocio GRUPO A. EDIFICIOS GRUPO B. MUNICIPIOS GRUPO D. DIFÍCIL ACCESO	Tiempo fuera de servicio		Deducción mensual acumulativa	
	Menos de 24 horas		0%	
	De 24 horas a 36 horas		10%	
	De 36:01 horas a 48 horas		15%	
	De 48:01 horas a 72 horas		40%	
	Mayor a 72:01 horas		100%	
Servicio de Internet Simétrico Dedicado GRUPO C. CENTRO DE DATOS	Porcentaje de disponibilidad		Tiempo fuera de servicio	Deducción mensual acumulativa
	De	A		
	100.00%	99.50%	Menos de 3.6 horas	0%
	99.49%	99.39%	De 3.65 horas a 4.39 horas	3%
	99.38%	98.68%	De 4.4 horas a 9.5 horas	5%
	98.67%	97.57%	De 9.55 horas a 17.49 horas	10%
	97.56%	96.47%	De 17.5 horas a 25.4 horas	15%
	96.46%	93.15%	De 25.3 horas a 49.3 horas	25%
	93.14%	83.15%	De 49.4 horas a 121.3 horas	50%
	83.14%	o menos	Más de 121.4 horas	100%



Las consideraciones pertinentes para aplicar las deductivas antes descritas, serán realizadas de acuerdo a las particularidades de los servicios de internet y en su caso de telefonía, establecidas en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

En caso de no existir pagos pendientes, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería del Gobierno del Estado. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA CEDIS" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA CEDIS".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las informará el Administrador del Contrato a través de oficio dirigido al "PROVEEDOR" dentro de los 2 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente del período mensual del servicio prestado.

El límite de incumplimiento es alcanzando una deductiva acumulativa máxima mensual del 40% para los servicios de internet y telefonía de negocio y del 50% para los servicios de internet dedicado, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima tercera no debe de exceder el 10% del monto total del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para prestación de los servicios de internet y telefonía, objeto del presente contrato, "LA CEDIS", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente del 0.5 al 5% sobre el monto mensual del pago previsto por el Servicio de telefonía cuando aplique y de Internet no prestado, por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación de los servicios relativos a la instalación, configuración y activación de los mismos, los que se deberán realizar dentro de los treinta (30) días naturales a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato.

La misma pena se aplicará en el caso de no proporcionar la mesa de ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la LAASSPES.

En los entregables:



El Proveedor se obliga a pagar una pena convencional por no presentar los entregables iniciales, mensuales y finales en los plazos establecidos en la Cláusula Octava. Dicha pena será del 0.5% al 5% del valor del costo mensual del servicio, por cada día natural de atraso.

Deductivas por incumplimiento de los niveles de servicio:

Se aplicará una deductiva por incumplimiento en los tiempos de respuesta requeridos. Dicha deductiva corresponderá del 0.5 al 5% sobre el costo mensual del pago del Servicio de telefonía e Internet no prestado o equipo asociado a este, por cada hora de retraso en la atención y solución de incidencias previstas en el **Anexo 1**, sobre la factura pendiente de pago. Lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 60 de la LAASSPES.

Igual porcentaje se aplicará como deductiva en los casos que el Proveedor del servicio lo suspenda por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable.

En caso de que los conceptos en los que subsistan el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por el Proveedor adjudicado del servicio, los Administradores del Contrato podrán optar por cancelar total o parcialmente el servicio aplicando la pena convencional máxima al Proveedor, lo anterior, en términos del artículo 96 del Reglamento de la Ley antes citada, o bien, optar por rescindir el contrato en términos del 61 de la citada Ley.

Por lo anterior, el pago por la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de transferencia bancaria a favor de la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**, y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

La suma de las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto total del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **"LAASSPES"**.

Esta pena convencional no descarta que **"LA CEDIS"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA CEDIS"**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA CEDIS"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



La notificación al proveedor se hará a través de **oficio** por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **5 días naturales** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima primera y las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA CEDIS"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA CEDIS", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la **"LAASSPES"**, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

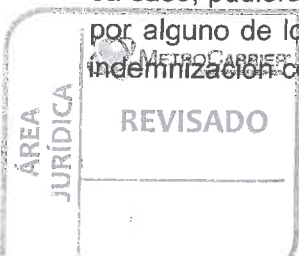
VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA CEDIS"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA CEDIS"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los servicios de internet y/o telefonía, objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA CEDIS"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA CEDIS"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.



Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**LA CEDIS**" no tiene nexo laboral alguno con "**EL PROVEEDOR**", por lo que éste último libera a "**LA CEDIS**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación del servicio de internet y telefonía, materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LA CEDIS**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los servicios de internet y telefonía, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**LA CEDIS**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**LA CEDIS**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los **5 días naturales** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**LA CEDIS**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

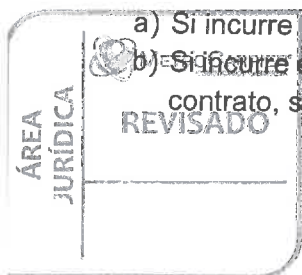
En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**LA CEDIS**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN

"**LA CEDIS**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los servicios de internet y telefonía objeto del presente contrato, sin justificación para "**LA CEDIS**";



- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA CEDIS"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA CEDIS"**;
- f) Si no suministra de los servicios de internet y telefonía, en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA CEDIS"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro servicio de internet y telefonía, materia del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes **"LA CEDIS"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el 10% del monto total del presente contrato;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra - los servicios de internet y/o telefonía, objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA CEDIS"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA CEDIS"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **Décima Novena** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA CEDIS"**, durante el suministro de los servicios de internet y telefonía, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil, administrativa, patentes, marcas o derechos de autor que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA CEDIS"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la proveeduría de los servicios de internet y telefonía, objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LA ASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA CEDIS"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles



contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA CEDIS"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA CEDIS"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA CEDIS"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios de internet y telefonía, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CEDIS"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CEDIS" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA CEDIS"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA CEDIS"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **"LAASSPES"**.

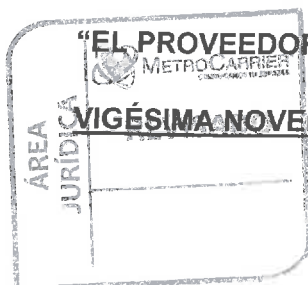
Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA CEDIS"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **"LAASSPES"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CEDIS"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA CEDIS"**.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA



“**LA CEDIS**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA CEDIS**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General, lo que bastará sea comunicado a “**EL PROVEEDOR**” con **10 días** naturales anteriores al hecho. En este caso, “**LA CEDIS**” a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**” cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGESIMA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, las estipulaciones establecidas en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

TRIGESIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios de internet y telefonía, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “**EL PROVEEDOR**” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**LA CEDIS**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES AGOSTO DEL AÑO DE 2023.

**POR:
“LA CEDIS”**

COORDINADOR GENERAL

DR. ABEL LEYVA CASTELLANOS
R.F.C. LECA640629SV9

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MIGUEL ANGEL CONSTANTINO
MONTALVO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R.F.C. COMM810529EB6

**POR “EL PROVEEDOR”
REPRESENTANTE LEGAL**

ANNA KARINA MAYELA HERNÁNDEZ VALLEJO
R.F.C. TCA0407219T6

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO CERRADO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL PRESENCIAL NO. LPA-926096917-004-2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y POR LA OTRA, TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V., PROVEEDOR: INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CONSTA DE 24 FOJAS.

